

A DESPACHO. Villa Rica – Cauca, 23 de marzo de 2022. Pasa a Despacho de la señora Juez el presente expediente, informando que el rematante solicita que se adicione el auto aprobatorio de remate dictado en el asunto. Sírvese proveer lo que en derecho corresponda.



LINA PAOLA CADENA VILLAMIL
Secretaria



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 179

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN: 198454089001-2014-00076-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 860034313-7
DEMANDADO: EIDER FABIO CARABALI C.C. 10.491.650

ASUNTO A TRATAR

Vista la constancia secretarial que antecede y la solicitud de adición al auto aprobatorio de remate celebrado en el asunto hecha por el rematante, el juzgado,

CONSIDERA

El requerimiento realizado por el señor AUGUSTO RAMIREZ ZULUAGA se ha hecho bajo lo dispuesto en el artículo 287 del CGP y como paralelamente lo disponen los numerales 1° y 2° del art 455 del CGP., por lo que en efecto, esta judicatura ordenará la cancelación del gravamen hipotecario que recae sobre el bien rematado ordenando los oficiamientos de rigor.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA RICA – CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR, el auto No. 035 del 18 de enero de 2022 aprobatorio del remate celebrado al interior del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO instaurado por el BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 860034313-7, en contra del señor EIDER FABIO CARABALI C.C. 10.491.650, con el siguiente numeral.

DECIMO PRIMERO: ORDENAR la **cancelación de la hipoteca** contenida en la escritura pública N° 966 del 16 de julio de 2012 de la notaría única del Circuito de Santander de Quilichao que pesa sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 132-55160 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao. **Oficiar** a la Notaria Única del Circuito de Santander de Quilichao y la oficina de Registro de Instrumentos Públicos De Santander De Quilichao - Cauca, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1° y 2° del art 455 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LESLIE DENISSE TORRES QUINTERO
Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el estado N° 031 (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **25 DE MARZO DE 2022**

La Secretaria,



LINA PAOLA CADENA VILLAMIL

Firmado Por:

Leslie Denisse Torres Quintero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Villa Rica - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46549de6df8d4195944d8cad9aee787f016a7142d7f85fddab41a127e7c0a87**

Documento generado en 24/03/2022 10:55:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>